

# **LA POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL DE LA UNIÓN EUROPEA Y LAS MEDIDAS DE DEFENSA COMERCIAL HACIA CIERTOS PRODUCTOS DE PROCEDENCIA CHINA**

## ***THE EUROPEAN UNION'S ENVIRONMENTAL POLICY AND TRADE DEFENCE MEASURES TOWARDS CERTAIN PRODUCTS OF CHINESE ORIGIN***

GUILLERMO MOYA BARBA

*Colaborador de la Escuela Diplomática del Ministerio de Asuntos Exteriores,  
Unión Europea y Cooperación  
Universidad Rey Juan Carlos  
gmoyab@yahoo.es*

Data de recepció: 19 de gener de 2024 / Data d'acceptació: 5 de març de 2024

**RESUMEN:** Desde principios de los años setenta, la Unión Europea ha desarrollado una política medioambiental que, paulatinamente, se ha ido consolidando como un eje central del resto de políticas comunitarias. Instrumentos recientes como el Pacto Verde Europeo, la Estrategia Europa 2020, o la Ley del Clima Europea han apostado por la creación de una Unión energética basada en una economía circular sostenible. Al mismo tiempo, durante los últimos años la Unión ha promovido diversas investigaciones anti-dumping sobre productos importados desde la República Popular China que, debido a su bajo coste de venta, han causado disturbios en el mercado común europeo; sin embargo, esta clase de productos como los vehículos eléctricos, los paneles solares fotovoltaicos o las turbinas eólicas, son clave para la consecución de una economía circular sostenible e hipocarbónica. Ante esta situación, nos planteamos cómo de coherente es el planteamiento de las instituciones europeas a la hora de abordar las investigaciones anti-dumping sobre ciertos productos procedentes de China con la política medioambiental europea. Para

ello, revisarem les últimes investigacions anti-dumping de la Unió sobre certs productes procedents de Xina que, degut a la seva naturalesa, són fonamentals per a la consecució d'una economia sostenible i hipocarbònica.

**ABSTRACT:** Since the early 1970s, the European Union has developed an environmental policy that has gradually been consolidated as a central axis of other EU policies. Recent instruments such as the European Green Pact, the Europe 2020 Strategy, or the European Climate Law, have all been committed to the creation of an Energy Union based on a sustainable circular economy. At the same time, in recent years the EU has promoted several anti-dumping investigations on products imported from the People's Republic of China which, due to their low cost of sale, have caused disturbances in the European common market; however, these kinds of products, such as electric vehicles, photovoltaic solar panels or wind turbines, are key to the achievement of a sustainable and low-carbon circular economy. Given this situation, we consider how coherent the European institutions' approach to anti-dumping investigations on certain products from China is with European environmental policy. To do so, we will review the EU's latest anti-dumping investigations on certain products from China which, due to their nature, are key to the achievement of a sustainable, low-carbon economy.

**RESUM:** Des de principis dels anys setanta, la Unió Europea ha desenvolupat una política mediambiental que, de mica en mica, s'ha anat consolidant com un eix central de la resta de polítiques comunitàries. Instruments recents com ara el Pacte Verd Europeu, l'Estratègia Europa 2020 o la Llei del Clima Europea han apostat per la creació d'una Unió Energètica basada en una economia circular sostenible. Alhora, durant els últims anys la Unió ha promogut diverses investigacions antidumping sobre productes importats des de la República Popular de la Xina que, a causa del seu baix cost de venda, han causat disturbis al mercat comú europeu; tanmateix, aquesta mena de productes com els vehicles elèctrics, els panells solars fotovoltaics o les turbines eòliques són clau per a la consecució d'una economia circular sostenible i hipocarbònica. Davant d'aquesta situació, ens plantejem com és de coherent el plantejament de les

instituciones europeas a l'hora d'abordar les investigacions antidumping sobre certs productes procedents de la Xina amb la política mediambiental europea. Per això, revisarem les darreres investigacions antidumping de la Unió sobre certs productes procedents de la Xina que, a causa de la seva naturalesa, resulten fonamentals per a la consecució d'una economia sostenible i hipocarbònica.

**PALABRAS CLAVE:** Medioambiente – Unión Europea – anti-dumping – anti-subsidencias – República Popular China.

**KEYWORDS:** Environment - European Union - anti-dumping – anti-subsidies – People's Republic of China.

**PARAULES CLAU:** Medi ambient – Unió Europea – anti-dumping – anti-subsidencions – República Popular de la Xina.

**SUMARIO:** I. INTRODUCCIÓN. II. LA POLÍTICA ANTI-DUMPING Y ANTI-SUBVENCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU VINCULACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE. III. LA INVESTIGACIÓN ANTISUBVENCIONES DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS CHINOS. IV. INVESTIGACIONES CONCLUIDAS POR LA COMISIÓN EUROPEA: BICICLETAS ELÉCTRICAS, PANELES FOTOVOLTAICOS Y TORRES EÓLICAS. 1. La investigación anti-dumping sobre las bicicletas eléctricas chinas. 2. Las investigaciones anti-dumping y anti-subsidencias en los paneles solares de procedencia china. 3. La investigación anti-dumping sobre las torres eólicas procedentes de China. V. EL REGLAMENTO (UE) 2022/2560 Y SU APLICACIÓN. VI. CONCLUSIÓN: ¿ES LA POLÍTICA DE DEFENSA COMERCIAL DE LA UNIÓN COHERENTE CON SU POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL? VII. BIBLIOGRAFÍA.

## I. INTRODUCCIÓN

La Unión Europea puede ser vista como una Unión económica, monetaria, de seguridad o, incluso, jurídica. Además, la Unión ha demostrado que también quiere ser vista como una Unión energética y sostenible, la cual desea garantizar la protección del medioambiente en todo su territorio. Este camino hacia una Unión sostenible comenzó en la década de los setenta, en un contexto internacional marcado por los preparativos de la Convención de Estocolmo de 1972, poniendo el foco sobre la protección del medioambiente a nivel mundial. A

partir de esta década se fueron configurando en el marco de la Unión distintos programas ambientales generales y sectoriales, enfocados al principio en la protección del mercado europeo ante ciertas amenazas, como la libre circulación indiscriminada de productos sin las debidas garantías medioambientales, la creación de políticas proteccionistas a través de exigencias ambientales excesivas o, por ejemplo, el *dumping ecológico*. Este concepto se refiere al aprovechamiento de legislaciones nacionales más laxas en materia medioambiental para obtener ventajas competitivas respecto de otros países con legislaciones medioambientales más estrictas (Muñoz de Bustillo y Bonete, 2000: 277).

Con el paso de los años, la Unión Europea encontró un serio rival en materia comercial: la República Popular China. Esto ha llevado a la Unión a la adopción de numerosas medidas anti-dumping y anti-subsvenciones frente a determinadas importaciones chinas<sup>1</sup> y que, en los últimos años han adquirido una particular importancia. Esto se debe al reciente objetivo de la Unión en convertirse en una Unión energética sostenible, un objetivo que se ha visto obstaculizado por acontecimientos como la pandemia del Covid-19, que ha dañado seriamente las estructuras económicas nacionales, y la guerra de Rusia y Ucrania, que ha puesto en evidencia la dependencia energética de la Unión con Rusia. El ejemplo más reciente lo encontramos en la investigación anti-subsvenciones abierta por la Unión Europea en relación a las importaciones de vehículos eléctricos procedentes de China, y en el anuncio por parte de la Comisaria Europea de Competencia de investigar los subsidios chinos sobre la producción de turbinas eólicas.

Sin embargo, la utilización de estas medidas de defensa comercial por la Unión es vista por algunos analistas como perniciosa, pues consideran que es utilizada de forma desproporcionada y excesiva, con un claro predominio de las estrategias industriales, y en detrimento de las necesidades económicas y comerciales (Sobrino Heredia, 1997: 544; Alonso Rodrigo, 2018: 30). Por ello, consideramos vital para realizar un estudio completo de la política de defensa

---

<sup>1</sup> Un informe reciente de la Comisión Europea afirma que China es, tras Estados Unidos y junto con Turquía, el segundo país con más medidas de defensa comercial en vigor (Comisión Europea, 2022: 12).

comercial comunitaria tener en cuenta el punto de vista ambiental, es decir, analizar si en las decisiones anti-dumping y anti-subsunción las instituciones europeas tienen en consideración, y en qué medida, la política medioambiental que las mismas han ido desarrollando a lo largo de los años.

Así, en este trabajo pretendemos responder a la siguiente pregunta: ¿Es la política medioambiental de la Unión coherente con las medidas anti-dumping y anti-subsunciones impuestas a las importaciones de ciertos productos procedentes de China? Para poder responder repasaremos varios casos de medidas de defensa comercial contra ciertos productos chinos que, por su naturaleza, resultan claves en el objetivo de crear una Unión sostenible: los vehículos eléctricos, las bicicletas eléctricas, los paneles solares, y las turbinas eólicas. En el último apartado haremos referencia a las dos investigaciones anunciadas por la Comisión en abril de 2024 en el marco de procedimientos de contratación pública para la construcción de parques solares y eólicos en diversos países de la Unión, y a la aplicación del Reglamento de Subvenciones Extranjeras de 2022.

## **II. LA POLÍTICA ANTI-DUMPING Y ANTI-SUBVENCIONES DE LA UNIÓN EUROPEA Y SU VINCULACIÓN CON LA PROTECCIÓN DEL MEDIOAMBIENTE**

En 1988, el Reglamento (CEE) N° 2423/88 del Consejo Europeo, estableció el marco legal europeo para la imposición de medidas anti-dumping en el mercado de la Unión (entonces Comunidades Europeas). Este marco se sustentaba bajo dos principios:

- 1) Todo producto que sea objeto de dumping podrá ser sometido a un derecho anti-dumping cuando su despacho a la libre práctica en la Comunidad cause un perjuicio.
- 2) Se considerará que un producto es objeto de dumping cuando su precio de exportación a la Comunidad sea inferior al valor normal de un producto similar.

Con el paso de los años, este marco de defensa común de las importaciones que sean objeto de dumping fue reformándose progresivamente. Así, la Unión terminó por aprobar dos reglamentos: el Reglamento (UE) 2016/1036, de la

defensa de las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no comunitarios, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas procedentes de terceros países, ambos considerados los “Reglamentos base” de ambas ramas de la política de defensa comercial. Así, la política de defensa comercial comunitaria no solo abarca aquellas situaciones de dumping tradicional, sino que también se incluyen aquellas importaciones que hayan sido objeto de subvenciones y que, por tanto, puedan considerarse desleales y provoquen un perjuicio al mercado europeo. Sin embargo, las reformas no terminaron en este punto, pues estos reglamentos fueron reformados en varias ocasiones, dando lugar a la redacción de determinados artículos vinculados con la protección medioambiental en el marco de la Unión. En concreto, destacamos las reformas realizadas en los años 2017 y 2018.

En diciembre de 2017 el Consejo aprobó el Reglamento (UE) 2017/2321, el cual modificaba los dos Reglamentos anteriores de 2016, tanto en materia de anti-dumping como anti-subvenciones. La principal modificación sustancial que introdujo el Reglamento de 2017 fue la introducción de una nueva metodología en el cálculo del dumping: ya no se distinguía entre economías de mercado y no de mercado, sino que se hace en base a si existe o no una distorsión significativa en el sector en cuestión. En materia medioambiental el Reglamento solo introducía modificaciones en el procedimiento anti-dumping. Todas ellas recaían en una misma situación: cuando no se pudiera calcular el valor normal tomando como referencia los precios y costes internos del país exportador (ya sea por distorsiones significativas internas o por no pertenecer a la OMC), se tomarían como referencia los valores de otro país representativo adecuado, dando preferencia a aquellos con un nivel social y medioambiental adecuado (Reglamento (UE) 2017/2321, 2017: 4). Aunque no cabe lugar a dudas que se trata de un avance en materia laboral y medioambiental, coincidimos con Andersen cuando pone el foco en el grado de incertidumbre que la laxa formulación de este precepto representa (Andersen, 2022: 754); es decir, su formulación otorga a la Comisión un alto margen de discrecionalidad a la hora de estudiar los niveles sociales y medioambientales de otro Estado, sin

establecer una clara prelación entre ambos y sin establecer ningún enfoque predeterminado o preferencial (cuantitativo, cualitativo o mixto).

La reforma de 2018, aunque no influyó en el grado de laxitud de la reforma anterior y, por tanto, en el grado de discrecionalidad otorgado a la Unión, fue mucho más ambiciosa en relación a la protección medioambiental. El Reglamento (UE) 2018/825 modificó ambos Reglamentos e insertó varios apartados relacionados con la protección del medioambiente bajo el siguiente argumento: *“La Comisión debe iniciar reconsideraciones provisionales, en su caso, cuando la industria de la Unión deba hacer frente a un incremento de los costes como consecuencia del establecimiento de normas sociales y medioambientales más estrictas”* (Reglamento (UE) 2018/825). La lucha contra el ecodumping se encontraba intrínsecamente relacionada con la lucha contra el llamado “dumping social”<sup>2</sup>, lo que explica que además de los tratados ambientales multilaterales en los que la Unión sea parte, en los nuevos apartados también se tenga en consideración ciertos Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Ambos Reglamentos base fueron modificados en tres puntos comunes: i) medidas provisionales<sup>3</sup>; ii) los compromisos<sup>4</sup>; y iii) elaboración de un informe anual sobre la aplicación del Reglamento<sup>5</sup>.

- a) En relación a las medidas provisionales, a la hora de fijar el precio indicativo sobre el que se calculará el margen de perjuicio a la industria de la Unión, “se reflejarán debidamente los costes reales de producción de la industria de la Unión resultantes de los acuerdos medioambientales multilaterales, y de sus protocolos, de los que es parte la Unión, o de los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)”, incluyendo los costos futuros derivados de dichos acuerdos y convenios. Su inclusión

---

<sup>2</sup> Este concepto ha sido definido como «*la reducción de costes sociales por medio de la opresión social más allá del nivel “natural”, lo que favorece estrategias desleales de precios inferiores por parte de los competidores*». Así, lo que se estaría importando no son bienes, sino condiciones de trabajo (Llobera Vila, 2015: 89).

<sup>3</sup> Artículo 7, apartado 2 quinquies (Reglamento (UE) 2016/1037) y Artículo 12.1 ter (Reglamento (UE) 2016/1037).

<sup>4</sup> Artículo 8, apartado 3 (Reglamento (UE) 2016/1036) y Artículo 13.3 (Reglamento (UE) 2016/1037).

<sup>5</sup> Artículo 23.1, tercer párrafo (Reglamento (UE) 2016/1036) y Artículo 32 bis (Reglamento (UE) 2016/1037).

en dichos costes conllevará a un aumento del margen de perjuicio y, por tanto, un aumento del derecho anti-dumping o anti-subsidación que se imponga en el futuro.

- b) En relación al ofrecimiento y aceptación de compromisos, éstos no podrán ser aceptados cuando no sea posible por motivos de política general, entre los cuales se hayan los acuerdos ambientales multilaterales y los Convenios de la OIT.
- c) En relación a la elaboración de un informe anual sobre la aplicación de los reglamentos, éste deberá hacer referencia al modo en que se hayan tenido en cuenta en las investigaciones las normas sociales y medioambientales.

En sus informes anuales, la Comisión realizó un seguimiento de la evolución de estos instrumentos de defensa comercial, prestando una atención específica a las modificaciones introducidas en materia medioambiental. En estos informes (2019 – 2022) se puede apreciar que estas modificaciones han tenido un uso prácticamente nulo a la hora de tener que elegir un país representativo alternativo, siendo únicamente utilizadas en un caso; además, el Tribunal de Cuentas Europeo dio parte de que la Comisión evaluaba su elección desde un enfoque puramente cuantitativo, es decir, atendiendo únicamente a qué país había ratificado el mayor número de instrumentos medioambientales, sin tener en cuenta su grado de aplicación práctica ni el grado real de protección del medioambiente en el país<sup>6</sup>.

En cuanto a la inclusión de los costes de cumplimiento de los acuerdos multilaterales sobre medioambiente en el cálculo del margen de perjuicio a la industria de la Unión (junto con los convenios de la OIT), esta técnica ha permitido, según los informes, aumentar los derechos y mantener los márgenes de perjuicio en un nivel significativo (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020: 45).

---

<sup>6</sup> Se trata del caso de la imposición de derechos anti-dumping *sobre las importaciones de determinados productos siderúrgicos revestidos de materia orgánica originarios de la República Popular China*. Mientras Malasia no había ratificado tres de los ocho convenios fundamentales de la OIT, México los había ratificado todos menos uno; en materia medioambiental, mientras Malasia no había ratificado uno de los principales acuerdos de protección del medioambiente (Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes de 2001), México había ratificado todos aquellos considerados importantes (no se especificaba cuáles eran importantes y cuáles no) (Tribunal de Cuentas Europeo, 2020: 45).

Partiendo de un examen histórico de estas reformas, no podemos dejar pasar por alto el contexto político-económico de aquellos años. En 2016, año en que se aprobaban ambos Reglamentos, el Parlamento Europeo aprobaba una resolución “sobre la condición de la economía de mercado de China” (Parlamento Europeo, 2016). Esta resolución estaba marcada por el transcurso de 15 años de China como miembro de la Organización Mundial del Comercio (OMC). Este plazo fue el marcado en el documento de adhesión de China a la OMC como aquél a partir del cual se dejarían de aplicar las medidas que dichos miembros aplicaban a las economías que no son de mercado (OMC, 2001). Por tanto, si China conseguía demostrar que su economía cumplía con las condiciones de una economía de mercado, no se le podría aplicar medidas restrictivas como aranceles o medidas anti-dumping con la misma intensidad. Así, en su resolución, el Parlamento negó tal carácter a la economía china y consideró necesario proseguir en la implantación de medidas anti-dumping y anti-subsidios contra la República Popular de la forma en que lo venía haciendo.

Durante los años siguientes, la Comisión decidió redactar informes sobre cómo las prácticas desleales de China distorsionaban el mercado interno comunitario. De hecho, fue el primer informe sobre un país en concreto que se realizaba sobre esta materia. El último de estos informes cubre industrias y sectores como la energía, las materias primas críticas, las energías renovables, o los vehículos propulsados con combustibles alternativos. Dentro de la industria de las renovables, las turbinas eléctricas fueron objeto de especial consideración, junto con los paneles solares (Comisión Europea, 2024c).

Ante ambas reformas (las cuales otorgan un amplio margen de discrecionalidad a la Unión a la hora de aplicar sus preceptos), cabe preguntarse si la política anti-dumping y anti-subsidios, más que una herramienta de protección del mercado común y defensa de los productores europeos, se trata de una herramienta de poder geopolítico y geoeconómico en el marco de una guerra política y comercial no solo de la Unión, sino también de Estados Unidos, contra el gigante asiático. Una guerra en que no solo se estaría utilizando esta política en concreto, sino también otras medidas que tendrían por excusa la protección del medioambiente, como el arancel sobre el carbono o la fabricación de baterías

más sostenibles y duraderas. En este sentido, la utilización de la política anti-dumping y anti-subsidios podría amenazar los intereses medioambientales de la Unión en ciertos casos, como las importaciones de determinados bienes claves para la consecución de una Unión sostenible e hipocarbónica. Ante esta situación, algunos autores abogan por la eliminación de las medidas comerciales correctoras sobre productos utilizados en energías renovables (García López y Moreno Sancho, 2022).

### **III. LA INVESTIGACIÓN ANTI-SUBVENCIONES DE LOS VEHÍCULOS ELÉCTRICOS CHINOS**

La política de defensa comercial de la Unión se ha visto relacionada en los últimos tiempos con el aumento del comercio de coches eléctricos a nivel mundial (Chomón Pérez, 2023: 92) y, consecuentemente, de los materiales necesarios para su fabricación. En concreto, China se ha posicionado a nivel mundial como la principal productora de baterías eléctricas (78%), con un amplio control sobre la mayoría de sus componentes y minerales necesarios (Parra Pérez, 2023: 10). Esta situación ha despertado el recelo de algunos países, como en este caso Francia. La cruzada francesa contra los eléctricos chinos se ha visto plasmada en medidas como la eliminación del “bonus ecológico”<sup>7</sup> para los coches eléctricos de origen chino, a lo que la Embajada china aseguraba que constituía una medida discriminatoria, fuera de las reglas de la OMC (Ambassade de la Republique Populaire de Chine en Republique Française, 2023). Por el contrario, otros países de la Unión, como Alemania, no tienen del todo claro que esta sea la solución. El propio Olaf Scholz se mostró contrario a las prácticas proteccionistas en contra del comercio de coches eléctricos chinos<sup>8</sup>. En concreto, el profesor Ferdinand Dudenhofer aseguró que estas medidas proteccionistas siempre fallan a largo plazo.

---

<sup>7</sup> Ayuda financiera que se da en Francia a aquellos titulares de vehículos poco contaminantes.

<sup>8</sup> En concreto, el canciller alemán avisaba del riesgo que la investigación anti-subsidios promovida por Francia en el seno de la Comisión Europea podría acarrear en las relaciones con China, donde empresas automovilísticas alemanas como Mercedes o Volkswagen (principalmente a través de su división Volkswagen Group China) han invertido mucho capital, hasta alcanzar prestigiosas cuotas de mercado dentro del gigante asiático. (Politico, 2023).

“If the EU takes action against China, it would be a big mistake - in Germany they would call it an own goal. The China market is more than 20 million new vehicles and the EU is closer to 15 million. So we're losing a big China market by saving maybe 5%, say 750,000 new cars a year. These new cars are also Japanese, U.S. and Korean cars, not just European” (Forbes, 2023).

En 2023, Francia instó el inicio de investigaciones por parte de la Unión sobre las importaciones de China de coches eléctricos en el mercado común europeo; esta práctica fue calificada por distintos medios y autoridades francesas como “dumping”. Asimismo, la presidenta de la Comisión Europea, Ursula von der Leyen ha declarado que los precios de los coches eléctricos chinos se mantienen artificialmente bajos debido a subvenciones públicas nacionales masivas (Reuters, 2023). El 4 de octubre de 2023 se hizo oficial el anuncio de la Comisión de iniciar investigaciones acerca de este asunto por iniciativa propia (Comisión Europea, 2023: 1). A diferencia de los casos que observaremos *infra*, en la apertura de esta investigación no se produjo denuncia alguna por parte de productores europeos.

Ante esta situación, cabe plantearse si esta política anti-subvenciones es acorde o no con la política medioambiental de la Unión, la cual apuesta por la creación de una economía circular sostenible e hipocarbónica, algo que se ha visto obstaculizado en los últimos años por acontecimientos como la pandemia del Covid-19 o la guerra de Rusia-Ucrania.

En el anuncio de inicio de la investigación por parte de la Comisión, se describe al sector de los vehículos eléctricos como un sector estratégico “en términos de innovación, valor añadido y empleo” (Comisión Europea, 2023: 1). En este anuncio no se hacen declaraciones explícitas acerca de las políticas medioambientales de la Unión o de la importancia de los vehículos eléctricos en la protección del medioambiente; por el contrario, la Comisión argumenta lo siguiente:

Este aumento de las importaciones a bajo precio y el consiguiente incremento significativo de su cuota de mercado, en un mercado en rápido crecimiento en el que se necesita una tasa de inversión significativa y sostenida para la transición del mercado de la Unión hacia la electrificación plena, llevaría a la industria de la

Unión a incurrir en grandes pérdidas que podrían resultar rápidamente insostenibles (Comisión Europea, 2023: 1).

Sin embargo, el sector de los transportes (lo cual incluye al sector de los vehículos eléctricos) ha sido uno de los sectores (junto con la energía o la industria) considerados como prioritarios en la política medioambiental comunitaria desde principios de la década de los ochenta<sup>9</sup>; así lo hace también la Unión en su Octavo Programa de Acción en Materia de Medioambiente (PAM)<sup>10</sup>. El Pacto Verde Europeo (PVE), considerado como la hoja de ruta de numerosas iniciativas medioambientales actuales, aboga por la consecución de una movilidad sostenible para lograr la neutralidad climática<sup>11</sup>. En ello, la Comisión aboga por la eliminación de las subvenciones a los combustibles fósiles y la creación de una Estrategia de movilidad sostenible e inteligente, la cual fue presentada por la Comisión en diciembre de 2020.

Si bien esto pudiera parecer contradictorio con las propuestas anti-subsidios contra las importaciones chinas de vehículos eléctricos, debemos valorar la supuesta “sobrecarga” del mercado de la que habla la Comisión en su anuncio de apertura de la investigación. Si tornamos la mirada hacia China, nos encontramos con un territorio donde los coches eléctricos se han convertido en un exceso, el cual se acumula en ciertas localizaciones como vertederos de basura (Bloomberg News, 2023), lo que supone también un perjuicio medioambiental.

En este sentido, aunque no podemos considerar esta propuesta de política anti-subsidios comunitaria como incoherente respecto de su política medioambiental, sería preciso que la Unión especificara, en un instrumento posterior, la relación entre esta política anti-subsidios y la protección medioambiental.

---

<sup>9</sup> En 1983 se aprobó el Tercer Programa de Acción en materia de Medioambiente en el marco de las Comunidades Europeas. Este programa consideraba los sectores de agricultura, energía, industria, transportes y turismo como sectores prioritarios para la política medioambiental europea (Consejo de las Comunidades Europeas, 1983).

<sup>10</sup> Decisión (UE) 2022/951 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030.

<sup>11</sup> En concreto, la Comisión declara que «*para lograr la neutralidad climática es necesaria una reducción del 90% de las emisiones procedentes del transporte de aquí a 2050*» (Comisión Europea, 2019).

#### **IV. INVESTIGACIONES CONCLUIDAS POR LA COMISIÓN EUROPEA: BICICLETAS ELÉCTRICAS, PANELES FOTOVOLTAICOS Y TORRES EÓLICAS**

En este apartado pondremos el foco en tres procedimientos de investigación anti-dumping o anti-subsidios que han concluido y que, por tanto, ofrecen una visión completa de los argumentos que utiliza la propia Comisión para establecer este tipo de medidas correctoras sobre ciertos bienes claves para la transición energética: las bicicletas eléctricas, los paneles solares fotovoltaicos y las torres eólicas.

##### **1. La investigación anti-dumping sobre las bicicletas eléctricas chinas**

Un caso que no ha sido objeto de la misma atención mediática han sido las investigaciones sobre dumping chino en lo relativo a las importaciones de bicicletas eléctricas en el mercado común. Este caso podría considerarse un claro precedente a las investigaciones actuales sobre dumping en las importaciones de vehículos eléctricos.

Así, en octubre de 2017 la Comisión decidió abrir una investigación anti-dumping sobre las importaciones de bicicletas eléctricas chinas (Comisión Europea, 2017), la cual finalizó en 2019 con el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/73. En este asunto, los exportadores chinos alegaron que la imposición de derechos anti-dumping en la importación de bicicletas eléctricas reduciría la posibilidad de elección de los consumidores y *“obraría en detrimento de las políticas medioambientales”* (Reglamento de Ejecución (UE) 2019/73: 129). Sin embargo, ello no fue óbice para que la Unión impusiera un derecho anti-dumping definitivo sobre las importaciones de estos bienes provenientes de China, con porcentajes de hasta un 70,1% sobre el precio neto franco de frontera. Durante su examen, la Comisión reiteró que el objetivo de su análisis era el nivel de perjuicio sufrido por la industria de la Unión; es decir, sus objetivos en política medioambiental no fueron tenidos en cuenta en su consideración para el interés de la Unión.

En agosto de 2019, cuando la Comisión finalizó su procedimiento de reconsideración por expiración<sup>12</sup> y, al contrario que sucedió con los paneles fotovoltaicos (ver *infra*), la prórroga de las medidas anti-dumping fue la normal de cinco años, es decir, hasta 2024. Ante la inminente expiración de las medidas, la Comisión ha anunciado en enero el inicio de otro procedimiento de reconsideración por expiración, gracias a la solicitud de la Asociación Europea de Fabricantes de Bicicletas para prorrogar dichas medidas (Comisión Europea, 2024a). La decisión que tome la Comisión sobre el futuro de las bicicletas eléctricas podría suponer bien la eliminación de las medidas antidumping, o su prórroga por 5 años o menos. Sin embargo, será interesante saber qué aspectos se tendrán en consideración para realizar dicha decisión, puesto que se estima que los costes de fabricación de este producto seguirán aumentando debido a diversas razones: aumento de los costes laborales y de las materias primas, gastos de envío elevados, y una creciente demanda son solo algunos de ellos (García Lucas, 2022: 23-25).

A este respecto, el Reglamento (UE) 2020/852 relativo a las inversiones sostenibles en la Unión (llamado “Reglamento de Taxonomía”), estableció el principio de “evitar cualquier perjuicio significativo” a los objetivos medioambientales en la Unión. Si bien este principio se incorpora en el marco de las inversiones de los Estados Miembros de la Unión, no sería contraproducente pensar en su expansión a otros ámbitos, como el establecimiento de derechos anti-dumping sobre determinados productos, cuando de ello se pueda desprender un perjuicio para la consecución de las políticas medioambientales comunitarias. Desde esta perspectiva, la imposición de derechos anti-dumping a la importación de bicicletas eléctricas supondría una disminución de la oferta en el mercado comunitario de bienes que fomentan la economía circular sostenible e hipocarbónica de la Unión, lo cual significaría un perjuicio para la consecución de dichas políticas medioambientales. Junto con el principio de precaución<sup>13</sup>, eje

---

<sup>12</sup> En un procedimiento de reconsideración por expiración se realiza una revisión de las medidas de defensa comercial impuestas para comprobar si es necesario continuar con tales medidas, pudiendo ser suprimidas, modificadas o prorrogadas.

<sup>13</sup> Este principio exige que, en caso de amenaza para el medioambiente o la salud, y ante una situación de incertidumbre científica sobre las consecuencias del mismo, ello no sea excusa para tomar medidas preventivas adecuadas. (De Cózar Escalante, 2005: 133).

del derecho internacional medioambiental, ambos principios deberían formar la base de una nueva perspectiva comunitaria en su política de defensa comercial.

## **2. Las investigaciones anti-dumping y anti-subsidios en los paneles solares de procedencia china**

Otro de los antecedentes que encontramos hacia el anti-subsidionismo de los vehículos eléctricos es la decisión de la Unión de imponer derechos anti-dumping y anti-subsidios a los paneles solares fotovoltaicos procedentes de China. Al igual que en el sector de los vehículos eléctricos, China lidera la fabricación de paneles fotovoltaicos a nivel mundial, tal como afirma la Agencia Internacional de la Energía (International Energy Agency, 2022: 7).

Así, en septiembre de 2012 la Comisión Europea inició una investigación anti-dumping en relación a las importaciones de módulos fotovoltaicos procedentes de China (Comisión Europea, 2012), como consecuencia de una denuncia formulada por EU ProSun, en defensa y representación de los productores europeos de módulos fotovoltaicos. Ese mismo mes, la misma entidad instó una nueva denuncia, esta vez sobre la base de presuntas concesiones de subsidios a dicho producto. Ambas investigaciones finalizaron en diciembre de 2013 con la imposición de derechos anti-subsidios<sup>14</sup> y antidumping<sup>15</sup> definitivos sobre la importación de dichos productos (entre un 27,3% y un 64,9% en el caso de los derechos antidumping y un 11,5% los derechos compensatorios definitivos del procedimiento anti-subsidios)<sup>16</sup>.

En este punto, debemos traer a colación los artículos 11.2 y 18.1 de los Reglamentos (UE) 2016/1036 y 2016/1037 (Reglamentos base) respectivamente, los cuales especifican las condiciones de la denominada

---

<sup>14</sup> Se trata del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1239/2013, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China.

<sup>15</sup> Se trata del Reglamento de Ejecución (UE) N° 1238/2013, de 2 de diciembre de 2013, por el que se impone un derecho anti-dumping definitivo y se cobra definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China.

<sup>16</sup> Estas medidas provocaron que 26 empresas afectadas por estas medidas acudieran al Tribunal General de la Unión Europea para obtener su anulación; no obstante, el tribunal falló en contra y confirmó la totalidad de las medidas interpuestas (Tribunal General de la Unión Europea, 2017).

“reconsideración por expiración”. Estos artículos establecen un plazo de 5 años para la expiración de las medidas desde su terminación o la conclusión de su reconsideración, siempre que de ésta no resulte que la expiración podría significar una continuación o reaparición del dumping y del perjuicio. En este caso, EU ProSun realizó una solicitud en la que instaba a la continuación de las medidas de defensa comercial más allá del plazo de expiración, ante el riesgo de continuación o reaparición del perjuicio. Durante el procedimiento de reconsideración por expiración, finalizado en marzo de 2017, la Comisión basó su conclusión en tres aspectos clave: i) que era “muy probable” que continuaran las subvenciones y las importaciones afectadas por el dumping; ii) que era “muy probable” la continuación del perjuicio para la industria de la Unión; y iii) que mantener las medidas de defensa comercial redundaría en beneficio de la industria de la Unión (Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366, 2017; Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366, 2017). En resumen, no había razones para poner fin a dichas medidas. Por todo lo anterior, la fecha de expiración de las medidas provisionales debería haberse prorrogado (en base a la lectura de los Reglamentos base) 5 años tras la finalización de este procedimiento de reconsideración por expiración, es decir, hasta 2022.

Sin embargo, durante el procedimiento de reconsideración la Unión prorrogó las medidas únicamente 18 meses, siendo su fecha de expiración el 3 de septiembre de 2018 (Official Journal of the European Union, 2018). La razón de este cambio, según la Comisión, fue la incertidumbre ante la expectación de que se aprobaran nuevas medidas legislativas en materia de transición energética, fundamentalmente la Directiva sobre energías renovables, que finalmente fue aprobada en diciembre de 2018. Ante dicho panorama de incertidumbre, la Unión decidió limitar la prórroga de las medidas únicamente 18 meses, puesto que no podría adoptar un punto de vista sobre el interés de la Unión durante un periodo superior (Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367, 2017: 56).

Analistas como Yuk-shing Cheng y Kam-pui Tsang estudiaron esta medida y concluyeron que los Estados Miembros de la Unión podrían haber crecido adicionalmente entre un 0.31% y un 0.34% anual en la cuota de energía solar en la generación total de electricidad, de no haber impuesto dichos derechos anti-

dumping (cuando la media de crecimiento anual de la Unión se situaba en torno al 0.14%) (Cheng y Tsang, 2022: 22).

La conclusión que la Unión debería sacar de esta experiencia es la siguiente: al igual que no se puede plantear la protección del medioambiente ni la lucha contra el cambio climático de forma unilateral, tampoco puede pretenderse dejar de lado el marco de cooperación con terceros países bajo el único amparo de la protección del mercado. El abaratamiento de costes de producción por parte de China, país que cuenta no solo con leyes medioambientales más laxas, sino también con los minerales necesarios para llevar a cabo la fabricación de los materiales que se requieren (los llamados “metales verdes”) (Chomón Pérez, 2023: 81), debería ser objeto de un enfoque distinto por parte de la Unión. Dejar de lado ese ego comunitario por querer llegar a la autosuficiencia energética de forma aislada es un primer paso; reconocer el papel protagonista de China en la producción de los materiales necesarios para ello es el segundo. Y llegar a un entendimiento con el gigante asiático es el tercero de este proceso. De lo contrario, serán los propios consumidores quienes paguen los sobrecostes del egoísmo comunitario.

### **3. La investigación anti-dumping sobre las torres eólicas procedentes de China**

En el sector de la energía eólica, en diciembre de 2021 la Comisión decidió imponer derechos anti-dumping a las importaciones de las torres eólicas de acero procedentes de China. Esta investigación surgió en base a una denuncia presentada en septiembre de 2020 por la European Wind Tower Association, y resultó en la imposición de derechos antidumping a sus importaciones. En este caso, en el Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239 por el que se establece el derecho anti-dumping definitivo, la Comisión realiza una observación sobre la correlación entre las subvenciones y la protección medioambiental: “a efectos de determinar la existencia de distorsiones significativas, no resulta pertinente si el objetivo de las subvenciones es contribuir a un resultado medioambiental positivo, ya que sería arbitrario” (para. 114). Este argumento rechaza por completo la idea de que la protección medioambiental pueda ser, de alguna forma, un factor de peso a la hora de iniciar un procedimiento anti-subvenciones.

Al igual que sucedía en el caso de las bicicletas eléctricas, la parte china alegaba que tales medidas provocarían un aumento de los costes de producción en la Unión, redundando en un perjuicio para el logro de sus objetivos climáticos y energéticos. Sin embargo, y empleando un lenguaje similar al que utilizó en el caso anterior, la Unión consideró que estas medidas no socavarían los objetivos de la Unión en estos ámbitos, sino que se esperaba que las medidas contribuyeran al despliegue de la energía eólica en toda la Unión (para.451). Una afirmación sin ningún tipo de soporte objetivo y que se sustenta en un simple deseo de que ello así ocurra.

En estos casos, la Unión traslada la carga de la prueba a la parte contraria, que es la encargada de sostener que la implantación de estas medidas tendría un efecto perjudicial para el mercado interior. La ausencia o la insuficiencia de estas pruebas son suficientes para la Unión a la hora de imponer medidas restrictivas comerciales.

## **V. EL REGLAMENTO (UE) 2022/2560 Y SU APLICACIÓN**

El 3 de abril de 2024 la Comisión anunció la apertura de investigaciones a empresas chinas que se dedican a la producción de paneles solares, en el marco de un procedimiento de licitación pública para la construcción de un parque solar en Rumanía (Comisión Europea, 2024b). Días después, el 9 de abril, la Comisión Europea anunció el comienzo de una investigación acerca de los subsidios chinos en la producción de turbinas eólicas. Así lo anunciaba la Comisaria Europea de Competencia y vicepresidenta primera de la Comisión, Margrethe Vestager, al comunicar que esta investigación se centraría en las prácticas desleales en cinco mercados: España, Francia, Grecia, Rumanía y Bulgaria, en el marco de la construcción de parques eólicos en todos ellos. Tal como afirma Vestager, los productores chinos ofertan las turbinas por la mitad del precio de los productores locales (Hodgson, 2024).

Una de las principales cuestiones diferenciadoras de estos casos con los anteriores, es que la Unión no aplicará ninguno de los Reglamentos base anteriormente citados, sino que aplicará el Reglamento (UE) 2022/2560 sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior, al cual es

acompañado por el Reglamento de Implementación (UE) 2023/1441. El Reglamento (UE) 2022/2560 es denominado como el Reglamento de Subvenciones Extranjeras (RSE), y no tiene efectos derogatorios sobre el Reglamento 2016/1037, sino que se aplica sin perjuicio de éste (art 44.2). La principal diferencia entre estos dos instrumentos radica en que, mientras que el reglamento de 2016 actúa frente a las distorsiones de mercado causadas por los efectos de unas subvenciones impuestas dentro del seno de un tercer Estado, el reglamento de 2022 lo hace sobre las “contribuciones financieras” conferidas por un tercer Estado hacia “empresas que ejercen una actividad económica en el mercado interior” (art 3.1). Según este instrumento,

“se considerará que ejercen una actividad económica en el mercado interior, entre otras, las empresas que adquieran el control de una empresa establecida en la Unión o se fusionen con una empresa establecida en la Unión o que participen en un procedimiento de contratación pública en la Unión” (Reglamento 2022/2560, art 1.2).

El elemento relevante en el ámbito de aplicación del RSE es la existencia de una fuente de financiación extranjera que pueda distorsionar el funcionamiento del mercado interior y el ejercicio de la libre competencia (Esteban Ríos, 2023: 4).

En concreto, la referencia que hace el reglamento al ámbito de la contratación pública es interesante, pues le otorga incluso un régimen específico. El objetivo del instrumento es impedir que una compañía extranjera obtenga una ventaja competitiva en un procedimiento de contratación pública; los parques eólicos y parques solares son, por tanto, objeto de especial atención.

La respuesta por parte de China no se hizo esperar y acusó estas acciones de discriminatorias contra las compañías chinas, esperando las mismas no provoquen efectos perjudiciales en la lucha contra el cambio climático (Global Times, 2024a). En resumen, la parte asiática consideraba que este tipo de medidas proteccionistas restringen el comercio verde internacional y las inversiones en este tipo de industrias, suponiendo en último lugar un obstáculo para lograr la transición energética y la neutralidad climática (Global Times, 2024b).

En relación a la protección del medioambiente, ninguno de estos reglamentos posee preceptos relevantes relativos a la protección del medioambiente. En el

artículo 6 del RSE, se establece que la Comisión llevará a cabo una “prueba de sopesamiento” entre los efectos negativos de la subvención extranjera y sus efectos positivos en el mercado interior, “teniendo en cuenta al mismo tiempo otros efectos positivos de la subvención extranjera tales como los efectos positivos más generales en relación con los objetivos estratégicos pertinentes, en particular los de la Unión” (art 6.1). Aunque no se haga una alusión directa a las normas de protección del medioambiente y a los objetivos de la Unión de realizar una transición energética, durante el procedimiento cualquiera de las partes podría alegar la existencia de efectos sobre este tipo de políticas y objetivos, debiendo así formar parte de esta prueba de sopesamiento de la Unión. Sin embargo, y fundamentalmente debido a una falta de alusión directa, parece poco probable que ello ocurra, por lo que cabe esperar que no se tendrán en cuenta las implicaciones medioambientales que podría ocasionar la imposición de medidas correctoras sobre estas empresas, o que su respuesta seguirá el mismo camino que en los casos vistos anteriormente.

## **VI. CONCLUSIÓN: ¿ES LA POLÍTICA DE DEFENSA COMERCIAL DE LA UNIÓN COHERENTE CON SU POLÍTICA MEDIOAMBIENTAL?**

Tras examinar los casos anteriores no podemos afirmar que la política medioambiental de la Unión sea coherente con la política en defensa del mercado común a través de la adopción de medidas anti-dumping y anti-subsidios.

De los documentos estudiados no se desprende que la Unión utilice estas medidas de defensa comercial como un mecanismo de protección medioambiental. El anti-dumping y el anti-subsidionismo continúan siendo un mecanismo de control de la estabilidad del mercado común que, por ello, se basa en criterios y demandas económicas e industriales. En este sentido, sería recomendable que la Comisión, a la hora de imponer derechos restrictivos hacia ciertos productos que resultan claves para la consecución de una Unión sostenible, fundamentara su decisión en términos económicos, industriales y medioambientales. Si bien la reforma de los dos reglamentos de defensa comercial es positiva, pues se integran los costes ambientales dentro de los

cálculos del margen de perjuicio a la Unión, para una completa coherencia entre ambas políticas sería necesaria una fundamentación sobre el impacto que tendría tal medida sobre la política medioambiental y energética de la Unión.

Esta fundamentación, que sería necesaria para hablar de una coherencia entre ambas políticas, no es una cuestión fácil, pues como hemos observado en el caso de los vehículos eléctricos, se basaría en situaciones hipotéticas o que todavía no han sucedido. Dos principios podrían tomarse como el eje central de la acción comunitaria en este sentido: i) el principio de precaución, eje central del derecho medioambiental internacional, exige que en caso de amenaza para el medioambiente o la salud, y ante una situación de incertidumbre científica sobre las consecuencias del mismo, ello no sea excusa para tomar medidas preventivas adecuadas; y ii) el principio de “evitar cualquier perjuicio significativo” a los objetivos medioambientales en la Unión, el cual debería expandirse más allá del sector de las inversiones.

Una justificación de este tipo no solo haría que la política de defensa comercial europea tuviera coherencia con la medioambiental, sino que supondría un refuerzo para aquella en sí misma considerada. Algunos analistas afirman que el objetivo final de estas medidas, que consiste en ser una herramienta de defensa de los productores europeos ante prácticas desleales por parte de terceros países, ha sido tergiversado y ha terminado por seguir impulsos estratégicos de las industrias europeas. Ante esta mala praxis del anti-dumping y el anti-subsencionismo, y a la vista de un posible exceso en su utilización, sería recomendable la incorporación del punto de vista medioambiental a la hora de tomar este tipo de decisiones, sobre todo en la fase de apertura de la investigación y a la hora de deliberar los intereses de la Unión. En caso contrario, cabría afirmar una incoherencia entre ambas políticas, lo que haría necesaria una eliminación de las restricciones comerciales sobre productos clave utilizados en las energías renovables, como los paneles solares o los vehículos eléctricos. El ejemplo del fracaso de la política anti-dumping contra las importaciones de paneles solares fotovoltaicos chinos debería servir como claro antecedente de la imposición de este tipo de medidas sobre esta clase de productos.

La decisión que tome la Unión respecto de las importaciones de coches eléctricos chinos podría tener graves consecuencias no solo para las relaciones

de ésta con China, sino también para los propios consumidores ante una disminución de su capacidad de elección y, sobre todo, ante la falta de posibilidad de conseguir esta clase de vehículos a bajo precio. La inyección de capital chino en esta clase de productos (paneles solares y vehículos eléctricos) ha aumentado su nivel de especialización a niveles a los que la Unión tiene difícil alcance, en parte gracias al dominio chino sobre las cadenas de suministro de la mayoría de materiales, en especial las tierras raras. Si la Unión desea competir con China en el comercio de esta clase de productos, más que declarar la guerra a China (con altas probabilidades de salir ésta victoriosa), la estrategia debería ser la especialización y el apoyo de los pequeños productores a través de la acción estatal, lo que conllevaría también a un auge del proteccionismo y a la gradual dilapidación de las bases de la OMC. En el final del camino no debería encontrarse la disputa, sino el entendimiento, pues mientras China necesita el mercado de la Unión como territorio donde colocar todo su exceso de stock de vehículos eléctricos, la Unión necesita de China como proveedora de esta clase de productos para la consecución de su política medioambiental. En tanto las políticas anti-dumping y anti-subsidios representen obstáculos para tal tarea, podríamos afirmar una absoluta incoherencia entre ambas.

## VII. BIBLIOGRAFÍA

Ambassade de la République Populaire de Chine en République Française. “Déclaration du porte-parole de l’Ambassade de Chine en France au sujet de la nouvelle réglementation française sur le bonus écologique pour l’achat d’un véhicule électrique”, 2023. Disponible en [http://fr.china-embassy.gov.cn/fra/zfzj/202312/t20231222\\_11209852.htm](http://fr.china-embassy.gov.cn/fra/zfzj/202312/t20231222_11209852.htm) [Última consulta, 9 de marzo de 2024]

Alonso Rodrigo, Jorge. “La política anti-dumping de la Unión Europea ¿Instrumento de defensa comercial o herramienta proteccionista al servicio de los grupos de interés?” Universidad de Zaragoza, 2018.

Henrik Andersen. “EU’s ‘Distorted Economy’ Anti-dumping Approach Towards China: Improvement of Legal Certainty or New Legal Distortions? Some Overall Observations”, *Journal of World Trade*, 56(5), 2022, DOI: 10.54648/trad2022030.

Bloomberg News. “China’s Abandoned, Obsolete Electric Cars Are Piling Up in Cities”, 2023 Disponible en <<https://www.bloomberg.com/features/2023-china-ev-graveyards/>> [Última consulta, 8 de marzo de 2024]

Cheng, Yuk-shing y Tsang, Kam-pui. “Trade policy and energy decarbonization - assessing the impact of the EU’s trade defense measures against Chinese Solar panels”, SSRN 4159388, 2022.

Chomón Pérez, Juan Manuel. “La era de las tierras raras. La cruzada geopolítica por los metales estratégicos”, Tecnos, 2023.

Consejo de las Comunidades Europeas. “Resolución del Consejo de las Comunidades Europeas y de los representantes de los gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 7 de febrero de 1983, relativa a la prosecución y ejecución de una política y de un programa de acción de las Comunidades Europeas en materia de medio ambiente (1982-1986)”, 1983.

Consejo sobre las actividades anti-dumping, anti-subsidios y de salvaguardia de la UE y el uso de instrumentos de defensa comercial por terceros países en relación con la Unión en 2022”. Bruselas, 6.9.2023, COM(2023) 506 final, 2022.

Comisión Europea, C 269/5 Anuncio de inicio de un procedimiento anti-dumping relativo a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (es decir, células y obleas) originarios de la República Popular China, 2012.

Comisión Europea, C 353/19 Anuncio de inicio de un procedimiento anti-dumping relativo a las importaciones de bicicletas eléctricas originarias de la República Popular China, 2017.

Comisión Europea, C/2023/160 Anuncio de inicio de un procedimiento antisubsidios relativo a las importaciones de vehículos eléctricos de batería nuevos diseñados para el transporte de personas originarios de la República Popular China, 2023.

Comisión Europea, C/2024/802 Anuncio de inicio de una reconsideración por expiración de las medidas antidumping aplicables a las importaciones de bicicletas eléctricas originarias de la República Popular China, 2024a.

Comisión Europea, Commission opens two in-depth investigations under the Foreign Subsidies Regulation in the solar photovoltaic sector, Press Release, 2024b.

Comisión Europea, El Pacto Verde Europeo, COM(2019) 640 final, 2019.

Comisión Europea, On Significant Distorsions in the Economy of the People's Republic of China for the Purposes of Trade Defence Investigations. SWD(2024) 91 final, 2024c.

De Cózar Escalante, Juan Manuel. "Principio de precaución y medio ambiente", Revista Española de Salud Pública, N°2, 79, 2005.

Decisión (UE) 2022/951 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 6 de abril de 2022, relativa al Programa General de Acción de la Unión en materia de Medio Ambiente hasta 2030.

Esteban Ríos, Javier. "El nuevo control europeo de las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior: régimen jurídico y especialidades en materia de contratación pública". 2023.

Forbes. "French Desire for EU Protection From China's Electric Cars Irks Germany", 2023. Disponible en <https://www.forbes.com/sites/neilwinton/2023/06/26/french-desire-for-eu-protection-from-chinas-electric-cars-irks-germany/?sh=70459cee5c78> [Última consulta, 8 de marzo de 2024]

García López, Julio Antonio y Moreno Sancho, María. "The US and EU Solar Trade Remedies Saga: The Globalization of Mercantilism." Journal of World Trade 56.4, 2022.

García Lucas, Juan Pedro. "El mercado europeo de la bicicleta", Universidad de Valladolid, 2022.

Global Times. "EU probe of Chinese wind turbines is economic coercion, will backfire: Chinese chamber". 2024a. Disponible en <https://www.globaltimes.cn/page/202404/1310369.shtml> [Última consulta, 15 de abril de 2024]

Global Times. “EU probe of Chinese wind turbines 'protectionist' behavior: MOFCOM”. 2024b. Disponible en <https://www.globaltimes.cn/page/202404/1310404.shtml> [Última consulta, 15 de abril de 2024]

Hodgson, Robert. « EU Policy. EU to probe Chinese wind turbine subsidies”. Euronews, 2024. Disponible en <https://www.euronews.com/my-europe/2024/04/09/eu-to-probe-chinese-wind-turbine-subsidies> [Última consulta, 15 de abril de 2024]

International Energy Agency. “Special Report on Solar PV Global Supply Chains”, 2022.

Llobera Vila, Mireia. “Las medidas estatales de prevención del dumping social en la jurisprudencia del TJUE: la senda abierta hacia la Sentencia Bundesdruckerei”, en *Revista Jurídica de los Derechos Sociales*, Lex Social, enero-julio 2015, Vol. 5 núm 1/2015.

Muñoz de Bustillo, Rafael y Bonete, Rafael. “Introducción a la Unión Europea: un análisis desde la economía”, Alianza Editorial, 2ª Ed, 2000, p. 277.

Official Journal of the European Union. C 310, Volume 61, 2018.

OMC. “Adhesión de la República Popular China”. Decisión de 10 de noviembre de 2001.

Parra Pérez, Águeda. “El coche eléctrico, una cuestión de geopolítica estratégica”, Instituto Español de Estudios Estratégicos, Documento Marco 06/2023, 2023.

Parlamento Europeo. “Resolución del Parlamento Europeo, de 12 de mayo de 2016, sobre la condición de economía de mercado de China (2016/2667(RSP))”, 2016. Disponible en [https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2016-0223\\_ES.html](https://www.europarl.europa.eu/doceo/document/TA-8-2016-0223_ES.html) [Última consulta, 8 de marzo de 2024]

Politico. “Germany’s Scholz warns against protectionism in China electric car probe”, 2023. Disponible en <https://www.politico.eu/article/germany-chancellor-olaf-scholz-global-competition-china-electric-cars/> [Última consulta, 8 de marzo de 2024]

Reglamento de Ejecución (UE) N° 1238/2013, de 2 de diciembre de 2013, por el que se impone un derecho anti-dumping definitivo y se cobra definitivamente el derecho provisional impuesto a las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China.

Reglamento de Ejecución (UE) N° 1239/2013, de 2 de diciembre de 2013, por el que se establece un derecho compensatorio definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China.

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/366 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establecen derechos compensatorios definitivos sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China, tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 18, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1037 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se da por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 19, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1037.

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/367 de la Comisión, de 1 de marzo de 2017, por el que se establece un derecho antidumping definitivo sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (a saber, células) originarios o procedentes de la República Popular China tras una reconsideración por expiración con arreglo al artículo 11, apartado 2, del Reglamento (UE) 2016/1036 del Parlamento Europeo y del Consejo y por el que se da por concluida la investigación de reconsideración provisional parcial con arreglo al artículo 11, apartado 3, del Reglamento (UE) 2016/1036.

Reglamento de Ejecución (UE) 2019/73, de 17 de enero de 2019, por el que se establece un derecho anti-dumping definitivo y se percibe definitivamente el derecho provisional establecido sobre las importaciones de bicicletas eléctricas originarias de la República Popular China.

Reglamento de Ejecución (UE) 2021/2239 de la Comisión, de 15 de diciembre de 2021, por el que se establece el derecho antidumping definitivo sobre las

importaciones de determinadas torres eólicas industriales de acero originarias de la República Popular China.

Reglamento (CEE) N° 2423/88 del Consejo, de 11 de julio de 1988, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping o de subvenciones por parte de países no miembros de la Comunidad Económica Europea.

Reglamento (UE) N° 513/2013, de 4 de junio de 2013, por el que se establece un derecho anti-dumping provisional sobre las importaciones de módulos fotovoltaicos de silicio cristalino y componentes clave (como células y obleas) originarios o procedentes de la República Popular China y se modifica el Reglamento (UE) N° 182/2013, por el que se someten a registro las importaciones de dichos productos originarios o procedentes de la República Popular China

Reglamento (UE) 2016/1036, de 8 de junio de 2016, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea.

Reglamento (UE) 2017/2321 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2017, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2016/1036, relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea, y el Reglamento (UE) 2016/1037, sobre defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea.

Reglamento (UE) 2018/825 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2018, por el que se modifican el Reglamento (UE) 2016/1036 relativo a la defensa contra las importaciones que sean objeto de dumping por parte de países no miembros de la Unión Europea y el Reglamento (UE) 2016/1037 sobre la defensa contra las importaciones subvencionadas originarias de países no miembros de la Unión Europea.

Reglamento (UE) 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de junio de 2020, relativo al establecimiento de un marco para facilitar las inversiones sostenibles y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2019/2088.

Reglamento (UE) 2022/2560 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de diciembre de 2022, sobre las subvenciones extranjeras que distorsionan el mercado interior.

Reuters. “EU to investigate “flood” of Chinese electric cars, weigh tariffs”, 2023. Disponible en <<https://www.reuters.com/world/europe/eu-launches-anti-subsidy-investigation-into-chinese-electric-vehicles-2023-09-13/>> [Última consulta, 8 de marzo de 2024]

Sobrino Heredia, José Manuel. “La política de cooperación al desarrollo y la necesaria coherencia de la acción exterior de la Unión Europea”, 1997.

Tribunal de Cuentas Europeo. “Instrumentos de defensa comercial: el sistema de protección de las empresas de la UE contra las importaciones objeto de dumping y subvenciones funciona correctamente”, 2020.

Tribunal General de la Unión Europea. “El Tribunal General de la UE confirma la validez de las medidas antidumping y antisubvención para las importaciones de paneles solares procedentes de China”, Comunicado de prensa nº. 18/17, 2017. Disponible en <<https://curia.europa.eu/jcms/upload/docs/application/pdf/2017-02/cp170018es.pdf>> [Última consulta, 8 de marzo de 2024]